

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**



**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: DR. ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ELENA MANCO Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MUNICIPIO DE CAREPA, ESE HOSPITAL FRANCISCO LUIS VALDERRAMA, COOMEVA EPS
<b>RADICADO</b>	05837 33 33 001 2014 01105 01
<b>INSTANCIA</b>	SEGUNDO
<b>ASUNTO</b>	SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

El abogado Juan camilo Arango Ríos apoderado de COOMEVA EPS presentó renuncia de poder a él conferido, argumentando que oficialmente se dispuso la liquidación de la E.P.S., por lo que se le informó sobre terminación del contrato en virtud del cual actuaba como apoderado judicial.

El trámite de mandato judicial, se encuentra regulado en el artículo 76 del Código General del Proceso – CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA. La citada disposición prevé, entre otras cosas que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, es procedente aceptar la renuncia de poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**